

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de suspensión del proceso, y reconocimiento de personería. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de OCTAVIO JOSÉ CRISTANCHO DUMAR contra **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA y OTRO.** Radicado N°.23 001 31 03 003 2021 00252 00

En escrito que precede, la Abogada Vercelly Sabina Sobrino Rodríguez, presentó la siguiente solicitud:

NATALIA ZULUAGA DUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma; actuando como apoderada del señor **OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR y VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma; actuando como apoderada de la señora **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**, plenamente identificados en la demanda; por medio del presente nos permitimos solicitar de forma conjunta con la coadyuvancia del demandante y los demandados; **la suspensión del proceso Ejecutivo Singular de Mayor cuantía**, con radicado 230013103003-2021-000252-00, demandante OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR y demandados DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ; la anterior solicitud la amparamos en el artículo 161 del Código General del Proceso, numeral segundo y bajo los siguientes presupuestos:

La citada profesional del derecho adosó poderes de representación otorgados por los dos demandados así:

Relevo a mi apoderada de costas y gastos procesales y declaro que los datos que le he suministrado son de mi responsabilidad.

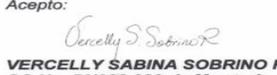
Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor (a) Juez (a), **11 ENE 2022**

Atentamente,


DINA ISABEL DUMAR SEVILLA
C.C. No. 50'907.967 de Montería

Identificado(s) con:


VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ
CC No. 50'923.320 de Montería
T.P. No. 139.940 del C.S. de la J.



Notaría la de Montería

Así las cosas, este despacho judicial concederá personería para actuar a la Abogada Vercelly Sabina Sobrino Rodríguez, para que funja como apoderada judicial de los demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo; se tendrá a estos por notificados por conducta concluyente.

Sin embargo, frente a la suspensión solicitada no se accederá a ella, debido a los siguientes argumentos:

Esta no cumple con los presupuestos establecidos por el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Ya que el documento **NO** proviene del correo inscrito en el SIRNA de la apoderada judicial de los demandados así:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
923320	139940	VIGENTE	-	VERCY@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

 vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>   
Lun 24/01/2022 8:55 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Siendo distinto el correo registrado en SIRNA, al correo desde el que se está enviando dicha solicitud, amén que **la parte ejecutante no aparece presentando el citado documento desde su correo registrado en SIRNA**, pues solo aparecen unas firmas escaneadas, de las cuales no existe certeza que provengan del ejecutante.

Por lo que se solicitará a los abogados del ejecutante y de la parte ejecutada, que ratifiquen este documento a través de su correo personal el cual deberá coincidir con el del **SIRNA**, (Si a bien lo tienen).

Una vez se cumpla lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

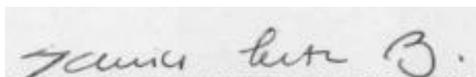
PRÍMERO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso por las razones expuestas, y **ORDENAR** a los abogados del ejecutante y de la parte ejecutada, que ratifiquen el nuevo documento de SUSPENSIÓN PROCESAL, a través de su correo personal el cual deberá coincidir con el del **SIRNA** (Si a bien lo tienen).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Vercelly Sabina Sobrino Rodríguez, para que funja como apoderada judicial de los demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo; se tendrá a estos por notificados por conducta concluyente.

TERCERO: Una vez se cumpla lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca58f49c06dfa3926d80de3efc574f64302af0de2bcfa770474afd624e024621**

Documento generado en 25/01/2022 09:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>